



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARLEN LACOUTURE PUPO
Demandados: ROCIO LACOUTURE PUPO Y OTROS
RAD. 20001-31-03-002-2022-00091-00

Entra al despacho el presente proceso DIVISORIO, presentado por **MARLEN LACOUTURE PUPO**, a través de apoderado judicial, contra **ROCIO LACOUTURE PUPO, PAULETTE LACOUTURE PUPO y GIOVANNI LACOUTURE PUPO**, para efecto de estudiar su admisión.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecido en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria presentada por **MARLEN LACOUTURE PUPO**, contra **ROCIO LACOUTURE PUPO, PAULETTE LACOUTURE PUPO y GIOVANNI LACOUTURE PUPO**. Désele el trámite especial establecido en los artículos 406, 407, 408, 409 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados **ROCIO LACOUTURE PUPO, PAULETTE LACOUTURE PUPO y GIOVANNI LACOUTURE PUPO**, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del escrito de la demanda y sus anexos, dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contestación de la misma.

TERCERO: Inscribáse la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **190 -195242, 190 - 184741, 190-184742, 190-184743, 190-184744, 190-184745, 190-184746**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al Dr. IVAN BENJAMIN HERNANDEZ LACOUTURE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38cac5429b64b33922902da18ba3beaa86f29fe9bf202bc92d4eb6eda4a0ed8**

Documento generado en 23/08/2022 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>